

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME ESPECIAL DE LA  
SUPERVISIÓN A LAS CÁRCELES PÚBLICAS MUNICIPALES  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE ALOJAN PERSONAS  
POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O  
INFRACCIONES A LOS BANDOS DE POLICÍA  
Y GOBIERNO MUNICIPAL**



**COMISIÓN<sup>DE</sup>  
DERECHOS<sup>LOS</sup>  
HUMANOS  
DEL<sup>DE</sup> ESTADO<sup>DE</sup>  
QUINTANA ROO**



## ÍNDICE

### I. PRESENTACIÓN

#### a) PROBLEMÁTICA

### II. MARCO REFERENCIAL

#### b) ANÁLISIS NORMATIVO

##### b.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

###### b.1.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

##### b.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

###### b.2.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL

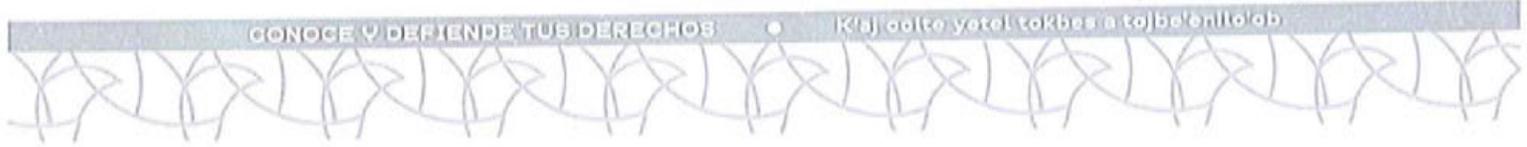
##### b.3 NORMATIVIDAD ESTATAL

###### b.3.1 MARCO JURÍDICO ESTATAL

##### b.4 NORMATIVIDAD MUNICIPAL

###### b.4.1 MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

### III. PRONUNCIAMIENTO



## I. PRESENTACIÓN

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano; su competencia concurre en todo el territorio estatal y su atribución radica en impulsar la cultura de los derechos humanos proponiendo acciones concretas a las diversas autoridades, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los cambios y modificaciones a las disposiciones legislativas, reglamentarias y de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Al mismo tiempo, las autoridades estatales y municipales deberán promover la vigilancia y el cumplimiento de la política estatal en esta materia.

Una premisa fundamental de esa protección, promoción y divulgación de los derechos humanos, radica en la realización de visitas periódicas para supervisar el estado que guardan los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva<sup>1</sup>. El respeto a la dignidad de las personas privadas de la libertad, es uno de los ejes prioritarios que, la CDHEQROO asume como compromiso en la **Agenda de Trabajo de Derechos Humanos 2014-2018**; por ello, en septiembre de 2014, creó la **Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios**, la cual tiene como atribución principal, la realización de visitas periódicas a los centros de reclusión o internamiento para adultos y menores del Estado, así como a los centros de detención preventiva estatales y municipales; con el objetivo de supervisar que las condiciones generales de dichas estancias, sean acordes al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; elaborando para ello, informes y observaciones correspondientes y formular estudios, diagnósticos y demás propuestas tendientes al mejoramiento del sistema legal que los rige<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Art. 1, 2, 4 y 11.

<sup>2</sup> Reglamento de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, artículo 119, fracciones I, II y III.

En Quintana Roo, la Ley de la CDHEQROO prevé la elaboración de un diagnóstico anual de supervisión al sistema penitenciario estatal, en fin es conocer y hacer público el estado que guardan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Cada año, la CDHEQROO emite el **Diagnostico Anual de Supervisión Penitenciaria Estatal (DASPE)**<sup>3</sup>, el cual tiene el fin de conocer el estado que guarda el sistema penitenciario estatal y a partir de ahí, establecer las medidas correctivas y preventivas, así como las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros de reclusión.

En este tenor y prestando especial atención al tema de las personas privadas de su libertad por la comisión de faltas administrativas y/o infracciones que se efectúen dentro de las jurisdicciones municipales, las cuales tienen competencia plena sobre su potestad y en base a las atribuciones de los Jueces Calificadores o de Paz, a quienes les corresponde declarar la responsabilidad o no de las personas presentadas ante ellos y aplicar la sanción administrativa correspondiente establecida en los Bandos de Policía y Gobierno Municipal.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen como obligación, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por ello, tienen el deber de vigilar que, el lugar destinado para el cumplimiento de las medidas de arresto, cuenten con condiciones mínimas de dignidad, seguridad y respeto a los derechos humanos; observar rigurosamente que los períodos determinados para el acatamiento de la sanción, en los términos que marca la Ley, se cumplan cabalmente; pero sobre todo tienen la premisa, al igual que personal de seguridad y custodia, de proteger el respeto a los derechos de la o las personas que se encuentren bajo su resguardo, mientras éstos cumplen con la sanción impuesta<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/DiagnosticoPenitenciario.php>

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN A CÁRCELES PÚBLICAS MUNICIPALES 2016

En este sentido, en el segundo trimestre de 2016, se llevó a cabo la **Aplicación de la Supervisión de las Cárceles Públicas Municipales** de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez (El Torito y Zona Hotelera), Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, que retienen personas por la comisión de faltas y/o infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno Municipal.

Esta supervisión permitió, en su conjunto, evaluar el estado que guardan los derechos humanos en dichas estancias y con ello emitir el **Informe Especial de Supervisión a Cárceles Públicas Municipales (IESCPM)**<sup>5</sup>.

Chetumal, Quintana Roo; noviembre de 2016.

<sup>5</sup> <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/DiagnosticoPenitenciario.php>

## I. PROBLEMÁTICA

El derecho humano a la vida, a la dignidad, al trato humano, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación adecuada y a la protección de la salud, entre otros, son derechos fundamentales, que sin importar edad, sexo, raza, religión y situación jurídica de las personas, el Estado tiene el deber de garantizarlos; por ello, este Organismo está concebido legalmente para proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia signados y ratificados por nuestro país, así como las leyes federales, estatales y municipales; todo ello, bajo la perspectiva de los derechos humanos, los cuales, delegan a las autoridades que tienen la responsabilidad de la atención, seguridad, guarda y custodia de las personas en detención, la obligación de respetar, proteger y garantizarlos.

En el IESCPM se evidencian múltiples problemáticas y deficiencias que vulneran los derechos humanos de las personas que son remitidas por los agentes de las corporaciones policiacas a las Cárceles Públicas Municipales y que son retenidas por las faltas administrativas y/o infracciones que a juicio de las autoridades municipales, vulneraron los Bandos de Policía y Gobierno Municipal.

Estas problemáticas detectadas en el IESCPM son las siguientes:

1. No se proporciona alimentos a los detenidos que no tienen la posibilidad de pagar su multa y que por razones de imposición de la sanción, permanecen en las celdas por un lapso de hasta 36 horas, vulnerando con ello el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad.
2. Se permite que corporaciones policiacas distintas a las municipales, (policía ministerial, estatal, federal, entre otros), interrogue, sin el procedimiento de solicitud de colaboración adecuado, a los arrestados dentro de las instalaciones carcelarias y muchas de las veces estos ingresan armados.

3. En la mayoría de las Cárceles Municipales no se cuenta con traductores en lengua maya, algún otro dialecto o idioma, y en los casos de extranjeros, como práctica no se da aviso a las embajadas o consulados respectivos.
4. En algunas Cárceles Municipales no se cuenta con el expediente físico o digital de ingreso y egreso de los arrestados, ni se cuenta con registro ni área de visitas.
5. En algunas Cárceles Municipales no existe celdas para mujeres y en otras no existe la separación y privacidad.
6. En algunas Cárceles Municipales no existe áreas para adolescentes, por lo que en ocasiones los ingresan a las celdas destinadas para los adultos.
7. Algunas Cárceles Municipales no realizan valoraciones médicas de los todos los arrestados (únicamente en ocasiones cuando llegan con lesiones o a solicitud de alguna autoridad o del mismo arrestado); y otras no cuentan con área médica, por lo que solicitan el apoyo a la Secretaría de Salud para su valoración; en otras se observó no contar con mobiliario e instrumentos elementales para la realización de las valoraciones y tampoco cuentan con medicamentos básicos y material de curación para la atención de los arrestados.
8. En el caso específico del municipio de Bacalar, no cuenta con Bando de Policía y Gobierno.
9. Ninguna de las Cárceles Públicas Municipales cuentan con manuales de procedimientos ni protocolos de actuación.
10. Algunas de las Cárceles Públicas Municipales se encuentran en pésimas condiciones infraestructurales. (falta de luz, agua, instalaciones sanitarias, entre otros).

11. En algunas de las Cárceles Públicas Municipales la autoridad municipal sancionadora (Juez Calificador o Juez de Paz, según sea el caso), no acude a verificar el estado físico de los arrestados y vigilar el respeto a los derechos humanos.
12. La mayoría de las Cárceles Públicas Municipales no cuentan con adecuaciones arquitectónicas para alojar a personas con alguna discapacidad.
13. El derecho a una llamada telefónica, en la mayoría de las Cárceles Públicas Municipales, es realizada a través del teléfono celular del arrestado, hasta antes de que sus pertenencias se pongan en resguardo.

## II. MARCO REFERENCIAL

Antes de entrar al fondo del análisis normativo que da sustento al presente PRONUNCIAMIENTO, es importante señalar que el IESCPM forma parte del DASPE; su origen y adaptación para su implementación, está basado en tres instrumentos diagnósticos, los cuales permiten en su conjunto, evaluar el estado que guardan los derechos humanos en los centros destinados a la prisión preventiva en las Cárceles Públicas Municipales. Estos instrumentos son los siguientes:

- A. Instrumento 1: Entrevista con el Director de la Cárcel o persona responsable.
- B. Instrumento 2: Encuestas a personas detenidas.
- C. Instrumento 3: Recorrido de supervisión por las instalaciones de la cárcel e informe del Visitador.

Instrumento	Descripción	Finalidad/Objetivo
Entrevista con el Director de la cárcel o persona responsable	El instrumento 1 consiste en una entrevista con las autoridades de la cárcel pública municipal y/o el encargado. En él se detallan los datos generales de los funcionarios entrevistados y los datos generales de la cárcel. En la entrevista las preguntas están concentradas en nueve ejes.	El objetivo de este instrumento es conocer la opinión de las autoridades sobre las cárceles, las preguntas y sus contenidos van encaminados a su operación y funcionamiento.

Encuestas a detenidos	El instrumento 2 consiste en la aplicación de encuestas a la población detenida	El objetivo de este instrumento es conocer la opinión de las personas internas sobre los ejes: Procedimiento de ingreso, egreso y registro de pertenencias; situación jurídica y normatividad; comunicación con el exterior; estancia digna y segura; atención médica e integridad física y moral.
Recorrido de supervisión por las instalaciones de la cárcel e informe del Visitador.	El instrumento 3 consiste en el llenado de un cuestionario-informe en el cual el Visitador hace un recorrido por las todas áreas.	El objetivo es elaborar un informe sobre las condiciones generales derivadas de las observaciones del Visitador. Los ejes que se evalúan son: capacidad y población; comunicación con el exterior; estancia digna y segura; atención médica, integridad física y moral y grupos en situación de vulnerabilidad.

Nueve ejes, son los que guían el IESCPM:

- I. Capacidad y población;
- II. Procedimiento de ingreso, egreso y registro de pertenencias;
- III. Situación jurídica y normatividad;
- IV. Comunicación con el exterior;
- V. Estancia digna y segura;
- VI. Atención médica;
- VII. Integridad física y moral;
- VIII. Capacitación al personal;
- IX. Grupos en situación de vulnerabilidad;

La determinación de los ejes señalados, los cuales tienen su incidencia y ámbito de aplicación en en los centros destinados a la prisión preventiva en Cárceles Públicas Municipales, tienen como fundamento los instrumentos de evaluación diagnóstica del DASPE y el IESCPM, así como la elaboración de los informes respectivos. Estos ejes evalúan lo siguiente:

#### **I. Capacidad y población**

En este eje, se evalúa la capacidad, la población, la existencia o no de hacinamiento, el número promedio de arrestos mensuales y la autoridad que se encarga de la imposición de las sanciones.

#### **II. Procedimiento de ingreso, egreso y registro de pertenencias**

Se evalúa el procedimiento de registro físico o electrónico de ingresos, egresos, el registro de visitas, así como el de las pertenencias retenidas al arrestado.

#### **III. Situación jurídica y normatividad**

En este rubro se evalúa si se cumple con las disposiciones de Ley como: se informe al detenido el motivo de su arresto, la autoridad a la que se le pone en disposición, el tiempo del arresto o en su caso la multa que se le aplique, el reglamento interior del centro; se evalúan los criterios que aplica la autoridad de seguridad y custodia para la separación de la población arrestada, la existencia de área para mujeres y adolescentes; la normatividad que rige el centro y la existencia de manuales de procedimiento y protocolos de actuación.

#### **IV. Comunicación con el exterior**

En este eje se evalúa el procedimiento de visitas del arrestado, el derecho a una llamada telefónica, los registros y el modo de la llamada.

#### **V. Estancia digna y segura**

Se evalúan los alimentos, en cantidad, calidad y valor nutricional, las condiciones generales de las áreas, su mantenimiento e higiene.

#### **VI. Atención médica**

En este aspecto se evalúa la aplicación de la revisión y/o valoración médica de los arrestados, el personal que la realiza, la existencia de material de curación y en su caso de medicamentos, así como las condiciones generales del área médica.

## VII. Integridad física y moral

En esta sección se evalúa el equipamiento con el que cuenta el personal de seguridad y custodia, el estado físico de los arrestados, el respeto a los derechos humanos durante el arresto, la protección de los arrestados durante el cumplimiento de la medida impuesta, el procedimiento por presuntas violaciones a derechos humanos o por la comisión de delitos cometidos en contra del o los arrestados, el procedimiento de denuncia en los casos de maltrato por parte de los agentes que ponen al arrestado a disposición del Juez de Paz o Calificador.

## VIII. Capacitación al personal

En este rubro se evalúa la vigencia y periodicidad de la capacitación y adiestramiento en diversos temas al personal de seguridad y custodia de la cárcel, así como el manejo operación y aplicación para la prevención de incidentes y de la activación de los protocolos de actuación.

## IX. Grupos en situación de vulnerabilidad

Se evalúan las adecuaciones arquitectónicas para el acceso a personas con discapacidad y el procedimiento de atención a grupos en situación de vulnerabilidad como: personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, adolescentes, indígenas, personas con diversidad sexual, entre otros.

La evaluación de cada uno de ellos, se realiza a través de la información proporcionada por los titulares y/o responsables de las cárceles, de las entrevistas a los detenidos y de la observancia directa de los Visitadores y sus informes, realizando la integración y el estudio correspondiente, para, en su caso, proponer a los Honorables Ayuntamientos, las modificaciones reglamentarias, las políticas públicas, las medidas correctivas y preventivas, así como la erradicación de prácticas administrativas que vulneren derechos humanos, los que constriñen y delimitan a las autoridades municipales, la responsabilidad de su atención y la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad; todo ello,

para garantizar el debido respeto de los derechos fundamentales de las personas en detención, considerando para ello, el respeto, la protección y la garantía a la dignidad humana, las cuales, se encuentran debidamente establecidas en el orden jurídico mexicano.

## b) ANÁLISIS NORMATIVO

### b.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Es necesario señalar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de 2011 en materia de derechos humanos, los tratados internacionales, son instrumentos de observancia obligatoria para todas las autoridades mexicanas, por virtud del artículo 1° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Congruente con ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 3 de septiembre del año 2013, también se ha pronunciado respecto al tema, al resolver el expediente de la **Contradicción de Tesis 293/2011**<sup>6</sup>. Esta resolución tiene dos criterios interesantes y trascendentes para el orden jurídico nacional. Primero es que los derechos humanos previstos en tratados internacionales firmados por México tienen rango constitucional y están en el mismo nivel que nuestra Constitución e incluso pueden ser aplicados de forma prevalente a ésta cuando otorguen una mayor protección a las personas<sup>7</sup>. El segundo, la Corte establece que todas las autoridades de nuestro país, en los distintos niveles de gobierno, están obligadas a observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, inclusive de los casos en los que México no fuera parte, es decir, estarán obligados a tomar en cuenta todos los criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos que resuelva.

<sup>6</sup> <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>

<sup>7</sup> [http://www2.scjn.gob.mx/tef/coordinacion/archivos\\_Principio%20pro%20persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/tef/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf)

Cabe señalar que nuestro país, México, forma parte de diversos instrumentos internacionales en el que se reconocen derechos humanos, y mediante los cuales se han establecido obligaciones específicas para el Estado mexicano, de tal suerte que nos encontramos jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones; por lo que la CDHEQROO se encuentra ética y jurídicamente constreñida a proponer los tratados, convenciones, acuerdos, declaraciones, directrices, pactos y principios que se consideran relevantes para los efectos de la fundamentación y situación jurídica del presente PRONUNCIAMIENTO.

#### b.1.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Al respecto la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 5 refiere:

*"...1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral..."*

*"...2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."*

*"...25.1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales..."*

Por su parte los Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en sus Principios 1, 3, 8 y 19 advierte:

*"...Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."*

*"...Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

*"...Principio 8. Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas..."*

*"Principio 19. Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares y tener correspondencia con ellos..."*

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, en los principio 1, 5, 7, y 9 refieren:

*"...Principio 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos..."*

*"...Principio 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas..."*

*"...Principio 7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción..."*

*"...Principio 9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica..."*

De igual modo, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en sus artículos 2 y 5 determinan:

*"...Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos*

*humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos...".*

*"...Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas...".*

En este sentido el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en sus artículos 1 y 2 consideran:

*"...Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión...".*

*"...Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas...".*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

*"...Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...".*

En Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, son de observarse las disposiciones siguientes:

*"...Regla 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación...".*

*"...Regla 11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:*

- a) *Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;*
- b) *La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista...".*

*"...Regla 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente...".*

*"...Regla 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado...".*

*"...Regla 14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza...".*

*"...Regla 15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza...".*

*"...Regla 19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza...".*

*"...Regla 20.1. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.*

*2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite...".*

*"...Regla 24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad*

*física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo...”.*

*“...Regla 25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión...”.*

*“...Regla 26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones...”.*

*“...Regla 30.1. Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.*

*30.2. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso...”.*

*“...Regla 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias...”.*

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, refieren:

*"...Principio I. Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad..."*

## **b.2 NORMATIVIDAD NACIONAL**

El marco jurídico mexicano obliga a los servidores públicos no solo a respetar los derechos humanos previstos en toda la normativa nacional; sino que también los rige a difundirlos y hacerlos valer; en este orden de ideas y respecto del tema que hoy nos ocupa, estos señalan:

### **b.2.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece:

*"...Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

El artículo 4, párrafo II establece:

*"...Artículo 4...*

*...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará..."*

El artículo 19 que en su párrafo VII dispone:

*"...Artículo 19. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades..."*

A su vez en el artículo 21, apunta:

*"...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,*



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN A CÁRCELES PÚBLICAS MUNICIPALES 2016

*objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*

### b.3 NORMATIVIDAD ESTATAL

En nuestro Estado, la obligación radica en diversos ordenamientos jurídicos siendo los principales los siguientes:

#### b.3.1 MARCO JURÍDICO ESTATAL

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 7, 12, 13, 14, 23, 29, 147, 157 y 158 dispone:

*"...Artículo 7. Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo..."*

*"...Artículo 12. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social. En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.*

*Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

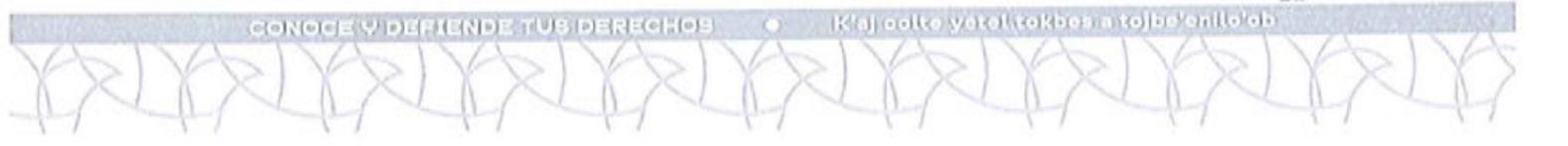
*"...Artículo 13. El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le repula como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación. El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social..."*

*"...Artículo 14. El disfrute de la libertad jurídica es prerrogativa de todos los habitantes de Quintana Roo. Ni la ley, ni la autoridad, reconocerán efecto alguno al pacto o contrato que la comprometa o limite. Tampoco en relación a convenios que impliquen renuncia o alteración a las garantías y derechos establecidos en esta Constitución.*

*Sólo podrá privarse a las personas de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, mediante juicio en que se observen las leyes expedidas con antelación, seguido ante los tribunales previamente establecidos, y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento..."*

*"...Artículo 29. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de*



*un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente de un día de su ingreso...".*

En el artículo 147, inciso I), sobre las funciones y servicios públicos, la Constitución Política del Estado refiere:

*"...Artículo 147. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*I) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos...".*

Por su parte la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 2, 6, 20, 21, 25, 28, 65 y 68 refieren:

*"...Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, que tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución y demás normatividad aplicable... ...Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...".*

*"...Artículo 6.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva...".*

*"...Artículo 20.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública:*

*I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;*

*II. Elaborar los planes y programas de Seguridad Pública de sus respectivos Municipios;*

*Aprobar conforme a esta Ley y a las políticas de Seguridad Pública Estatal y Nacional, las acciones que deban realizarse en el Municipio, así como los acuerdos que en la materia procedan, en el ámbito de su competencia; Mantener los bienes destinados a prestar el servicio de Seguridad Pública en condiciones óptimas de aprovechamiento y ejecutar en forma sistemática, para tal efecto, las acciones de conservación y mantenimiento que resulten necesarias;*

**Del V al VII...**

*VIII. Llevar a cabo un proceso sistemático de captación y tratamiento de datos respecto de faltas de policía y buen gobierno aportadas por el Comisario General, en sus respectivas jurisdicciones..."*

**"...Artículo 21.- Compete a los Presidentes Municipales:**

**I...**

*II. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública;*

**Del III al IV...**

*V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución;*

**Del VI al IX ...**

*X. Formular y ejecutar el Programa de Seguridad Pública Municipal; y,*

**"...Artículo 25.- La Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:**

*I. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;*

**II. ...**

**III. ...**

*IV. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;*

*Del VI al VI ...*

*VII. Llevar el control estadístico de las faltas al Bando de Policía y Buen gobierno, consistente en el estudio de datos cuantitativos de la población que incurrió en una falta administrativa...".*

*"...Artículo 28.- Las Instituciones policiales, en el ejercicio de sus funciones, deberán utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas...".*

#### **OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

*"...Artículo 65.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;*

*IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;*

*V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones*

*que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros, salvo en casos contemplados por la Ley;*

*XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;*

*XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;*

*XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;*

*XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*

*XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...".*

*"...Artículo 68.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a las leyes y reglamentos expedidos para ello...".*



## b.4 NORMATIVIDAD MUNICIPAL

### b.4.1 MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

Por su parte la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señala:

*"...Artículo 65.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen..."*

*"...Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*a) ...*

*b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;*

*c) Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

*"...Artículo 90.- El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento;*

*II. Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a los infractores de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad a los servidores públicos que estime conveniente;*

*Del III al VI...*

*VII. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás*



*disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*

*Del VIII al IXX...*

*XX. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales..."*

*"...Artículo 136.- Son facultades y obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito:*

*Del I al II...*

*III. Imponer las sanciones a las personas que infrinjan el Bando de Policía y Gobierno;*

*Del II al VII...*

*VIII. Administrar y vigilar los Centros de Retención Municipal..."*

*"...Artículo 155.- Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse, respetando las garantías individuales de los afectados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Cuando derivado de sus visitas de inspección las autoridades municipales tengan conocimiento de hechos u omisiones que pudieran llegar a ser constitutivos de infracción a alguna disposición legal cuya aplicación y vigilancia corresponda a otro orden o nivel de gobierno, coadyuvaran con las autoridades federales o estatales competentes, proporcionando a éstas la información necesaria de los hechos detectados, así como los datos del probable infractor..."*

*"...Artículo 157.- Las sanciones administrativas deberán estar contempladas en los bandos y reglamentos respectivos y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa;*

*III. Arresto hasta por 36 horas;*

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*

*V. Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos..."*





## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN A CÁRCELES PÚBLICAS MUNICIPALES 2016

*"...Artículo 169.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*De la a) a la F)...*

*g) Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito..."*

*"..Artículo 221.- El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.*

*El Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple del Ayuntamiento y publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado...."*

*"...Artículo 224.- Los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. En ningún caso, los reglamentos que expida el Ayuntamiento, podrá contravenir lo dispuesto en las leyes de la materia a que se refieren dichos reglamentos.*

*Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:*

*Del I al V...*

*VI. Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de audiencia y defensa, a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos..."*

*"...Artículo 225.- El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos*

*aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios...".*

### III. PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y en los artículos y 1, 2, 4 y 11, en sus fracciones I, II, IX, XII y XXI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y derivado de la obligación de la CDHEQROO para supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema de prisión preventiva por la comisión de faltas y/o infracciones administrativas a los Bandos de Policía y Gobierno Municipal, facultades que además le permiten la elaboración y ejecución de programas correctivos y preventivos en materia de respeto a los derechos humanos y responder a la problemática cotidiana que enfrentan las personas privadas de su libertad en las Cárceles Públicas Municipales; por tanto, y dando especial cumplimiento a la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas en situación de arresto buscando el respeto al trato digno de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, en un marco de legalidad, así como un cambio de actitud respecto de los operadores municipales y estatales orientado a asegurar el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

De lo anterior se desprende que, por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Es decir, si la sanción es un arresto, ésta no debe imponerse en condiciones inhumanas, crueles y/o degradantes.



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN A CÁRCELES PÚBLICAS MUNICIPALES 2016

Los aspectos evaluados en las Cárcenes Públicas Municipales que se han citado en el IESCPM y que se señalan en el presente **PRONUNCIAMIENTO**, son **violatorias de los Derechos Humanos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la Protección de la Salud y al Trato Digno**, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho que se argumentan.

La persona privada de la libertad, sigue en el goce de los derechos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y los Pactos y Tratados Internacionales en la materia.

Es responsabilidad y obligación de la autoridad o servidor público municipal, a quien se le ha encomendado y puesto a disposición a una persona detenida por la comisión de una infracción y/o falta administrativa a los Bandos de Policía y Gobierno, su atención, respeto y protección a sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, la CDHEQROO concluye que, las autoridades responsables de los hechos señalados en el presente documento, **contravienen el marco jurídico que rige su actuación, lo que demuestra que no cumplen con los requisitos mínimos para proporcionar un trato humano y respetuoso a las personas que sean privadas de su libertad por la comisión de faltas y/o infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno Municipales; por tanto, este Organismo Protector de los Derechos Humanos tiene a bien emitir a ustedes **Presidentas y Presidentes Municipales de los Honorables Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, los siguientes:****

## PRONUNCIAMIENTOS

**PRIMERO.-** Deberán los Honorables Ayuntamientos, a través de quien o quienes designen responsables, adoptar las medidas necesarias para que se les proporcione alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a las personas detenidas que no estuvieren en posibilidad de conmutar su arresto con el pago de una multa y que por razones de la imposición de la infracción y/o falta administrativa, permanecen retenidas en las Cárceles Públicas Municipales hasta por el lapso de 36 horas.

**SEGUNDO.-** Deberán los responsables de las Cárceles Públicas Municipales, así como el personal de seguridad, guarda y custodia, cumplir con los protocolos para que en el caso necesario y siempre en el marco de la Ley, adopten medidas concretas, para que las distintas corporaciones policiales, en el marco de colaboración interinstitucional, cumplan con los requisitos legales para las entrevistas o las diferentes diligencias que, en su caso, pudieran realizarle a las personas que se encuentren detenidas o arrestadas por la comisión de faltas o infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno; así mismo, dichos agentes no deberán ingresar armados a las instalaciones de las Cárceles Públicas Municipales al cumplir con las respectivas diligencias.

**TERCERO.-** Deberán todas y cada una de las Cárceles Públicas Municipales de la entidad, adoptar las medidas pertinentes a fin de proteger el derecho fundamental de contar con traductores certificados en lengua maya principalmente, sin menoscabo de otros dialectos e idiomas, y en los casos de recibir personas con la calidad de extranjeros, establecer un procedimiento eficiente y eficaz para dar aviso a la embajada o consulado correspondiente.

**CUARTO.-** Deberán todas y cada una de las Cárceles Públicas Municipales de la entidad, adoptar las medidas necesarias para contar con expedientes físicos o digitales, según sea el caso, de todas y cada una de las personas que han sido

arrestadas, esto con la finalidad de darle certeza jurídica a los procedimientos que por las comisiones de infracciones y/o faltas administrativas se registren; asimismo deberán contar con un registro de visitas a los arrestados, y contar con un espacio específico para que los familiares o alguna otra persona tenga contacto con el detenido mientras cumple con la medida impuesta.

**QUINTO.-** En las Cárceles Públicas Municipales de la entidad que no cuenten con área específica para alojar a mujeres, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos a instrumentar las adecuaciones correspondientes para su existencia; y en las que sí cuentan con dicha área, deberán estar debidamente separadas de las de los varones y contar con suficiente privacidad.

**SEXTO.-** En las Cárceles Públicas Municipales de la entidad que no cuenten con área específica para alojar a los adolescentes, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos a realizar las adecuaciones correspondientes para su existencia; y en las que si cuentan con ella, deberán estar debidamente separadas de las de los varones y contar con suficiente privacidad.

**SÉPTIMO.-** Se exhorta a los responsables de las Cárceles Públicas Municipales, (específicamente de los que cuentan con médico adscrito y área médica), a realizarle sin distinción alguna, las valoraciones médicas correspondientes a los arrestados, y en los casos de las Cárceles Públicas Municipales que no cuenten con dicha área, se solicita a los Honorables Ayuntamientos realizar las adecuaciones correspondientes para su existencia, así como dotarlas de personal calificado, mobiliario, instrumental médico y medicamentos suficientes para su debida operación.

**OCTAVO.-** El Honorable Ayuntamiento de Bacalar, no cuenta con Bando de Policía y Gobierno, por lo que se le exhorta para que, a la brevedad posible elabore, publique y aplique esta disposición normativa.

**NOVENO.-** Se exhorta a todas las Cárceles Públicas Municipales de la entidad, para que a la brevedad posible, se proceda a la elaboración, aprobación y aplicación de los manuales de procedimientos y protocolos de actuación, los cuales establecen los límites y alcances de la actuación de quienes tienen la responsabilidad de la seguridad, guarda y custodia de las personas en situación de arresto.

**DÉCIMO.-** Se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, para que, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, realicen las adecuaciones infraestructurales a las Cárceles Públicas Municipales, toda vez que las condiciones materiales en las que se encuentran hoy día, vulneran flagrantemente el derecho a una estancia digna y segura para las personas sujetas a cualquier forma de detención.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se exhorta a los Jueces Calificadores o de Paz, para que en el marco de sus facultades, atribuciones y responsabilidades, acudan de manera frecuente, a verificar el estado físico y vigilar el respeto y protección a los derechos humanos de los arrestados, y en los casos que marca la Ley, dar aviso a las autoridades correspondientes ante las posibles violaciones a los derechos y/o delitos cometidos en contra de las personas en estado de arresto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para que, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, realicen las adecuaciones arquitectónicas correspondientes para que en el caso de alojar a personas con discapacidad en las Cárceles Públicas Municipales, estas sean de conformidad a la normatividad existente en la materia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para que, en el marco de respectivas facultades y atribuciones, se cuente al interior de las Cárceles Públicas Municipales, con una línea telefónica exclusiva



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN A CÁRCELES PÚBLICAS MUNICIPALES 2016

para que los arrestados puedan ejercer el derecho a realizar la llamada que por ley les corresponde, y ésta no sea realizada a través del teléfono celular del propio arrestado.

RESPETUOSAMENTE

  
MTRO. HARLEY SOSA GULL  
PRESIDENTE



COMISIÓN  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO